



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ- 02-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19-2023 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 04 de marzo de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 19-2023 la cual consiste, en la “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”, por el período de dos años, con contratos individuales anuales consecutivos y una duración de 12 meses cada uno.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial, consciente de la importancia de los riesgos que asumen nuestros funcionarios y empleados judiciales en el estricto cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, siendo de imperiosa importancia continuar proveyéndoles de un seguro colectivo de vida y médico hospitalario.
2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias. En este sentido, una vez





PODER JUDICIAL

identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-990-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proceso de contratación para la "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional".

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 862-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-928-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, suscritos por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 890-23 y auto de fecha 18 de octubre de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional", por un periodo de dos años consecutivos y mediante contratos individuales para cada año de servicio, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



PODER JUDICIAL

8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 639-ULPJ-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio N° 386-2023-DAJ-PJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
11. Mediante Oficio N° 59-ULPJ-2024, de fecha 24 de enero de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial.
12. Con Memorando N° 0006-DCYS-2024 de fecha 24 de enero de 2024, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2024, en la línea N° 98 del Formato Inicial del PACC 2024 VI, con código CUBS 84131601.
13. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 674-ULPJ-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional".
14. Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.



PODER JUDICIAL

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, se publicó la "Invitación a Licitación" los días miércoles 15 de noviembre de 2023, en Diario La Prensa; jueves 16 de noviembre de 2023 en La Tribuna; y viernes 24 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,392.
16. Las Compañías Aseguradoras que retiraron el Documento base de licitación fueron:
a) Ficohsa Seguros, S. A.; b) Seguros Atlántida, S. A.; c) Mapfre Seguros, S. A.; y d) Seguros Continental, S. A.
17. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Aclaratorio N° 1 se envió vía correo electrónico las repuestas a las consultas realizadas por parte de las Compañías participantes en este proceso. Asimismo, se cargó la Aclaratoria N° 1 en la página de la ONCAE.
18. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional", se realizó en fecha 17 de enero de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	Compañía Aseguradora	Monto por el Primer Año	Monto por el Segundo Año	Total por los dos años
1	Ficohsa Seguros, S. A.	L.65,351,838.96	L.73,461,922.05	L.138,813,761.01
2	Seguros Atlántida, S. A.	L.57,557,918.56	L.60,291,438.56	L.117,869,357.12
3	Mapfre Seguros S. A.	L.69,128,307.20	L.69,128,307.20	L.138,256,614.39

19. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ-0036-24 y Auto de Presidencia de fecha 19 de enero de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión, en representación de la Presidencia; Licenciada Jessica Lizeth Ponce Kafatty en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato en representación del Departamento de Asesoría Jurídica; La



PODER JUDICIAL

Licenciada Francis Elizabeth Rivera Romero en representación del Departamento de Beneficios Sociales, la Licenciada Andrea Lucia Fernández Echeverría en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada Wendy Lorena Flores Amador del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora.

20. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento. Es por ello, que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica y económica, emitió el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional" de fecha 26 de febrero de 2024, en donde recomiendan: "...ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023: Adquisición de Un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional" a la empresa: **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a prestar el servicio:
- Primer Año:** Por un monto de: Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.57,557,918.56); **Segundo Año:** Por un monto de Sesenta Millones Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.60,291,438.56); haciendo un monto total por dos años de servicio de Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Lempiras con Doce Centavos, (L.117,849,357.12); para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 928/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
21. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 160-24, de fecha 27 de febrero de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.



PODER JUDICIAL

22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 51-2024-DAJ-PJ, de fecha 28 de febrero de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...Esta Asesoría Jurídica emita Dictamen Legal en los términos siguientes: 1.- en base a lo expuesto es procedente la Recomendación de la Comisión Evaluadora a la Magistrada Presidente el Poder Judicial en el sentido de: **ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "Adquisición de Un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional", a la empresa: **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a prestar el servicio de la siguiente forma: **Primer Año:** Por un monto de: **Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.57,557,918.56); Segundo Año:** Por un monto de: **Sesenta Millones Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.60,291,438.56);** haciendo un monto total por los dos años de servicio de: **Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Lempiras con Doce Centavos, (L.117,849,357.12)**, incluido el 15% del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 928/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".



PODER JUDICIAL

27. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. Según lo establece en el Artículo 39 literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
33. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110



PODER JUDICIAL

de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento. Para los efectos de este artículo las empresas: Mapfre Seguros, S. A., y Ficohsa Seguros, S. A. ocuparon los siguientes lugares, según se detalla en el cuadro adjunto:

	Nombre Compañías	Primer año	Segundo año	Monto total ofertado, por los 2 años
Segundo Lugar	Mapfre Seguros, S. A.	L.69,128,307.20	L.69,128,307.20	L.138,256,614.39
Tercer Lugar	Ficohsa Seguros, S. A.	L.65,351,838.96	L.73,461,922.05	L.138,813,761.01

35. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta por una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista provea el suministro cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la provisión del servicio. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la "Orden de Compra", debiéndose coordinar con el Departamento de Beneficios Sociales. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

36. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el proveedor, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiere reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responsa por obligaciones del proveedor, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.



PODER JUDICIAL

37. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
38. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, actuaciones que están debidamente documentadas y que constan en los cuadernillos del referido proceso, actuando en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A., es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que antecedan y en uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 5 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

Honduras

ACUERDA:

UNICO: ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 19-2023 "Adquisición de Un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional" a la empresa: **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a prestar el servicio por el periodo de dos años, con contratos individuales anuales consecutivos y una duración de 12 meses cada uno: **Primer Año:** Por un monto de: Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete

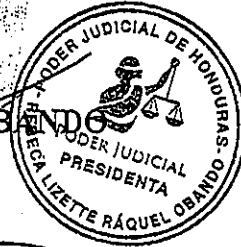


PODER JUDICIAL

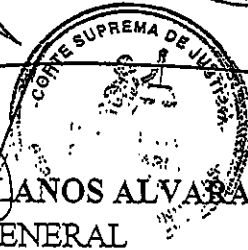
Mil Novecientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.57,557,918.56); Segundo Año: Por un monto de: Sesenta Millones Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos, (L.60,291,438.56); haciendo un monto total por dos años de servicio de Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Lempiras con Doce Centavos, (L.117,849,357.12); para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 928/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, consecuentemente que se continúe con el procedimiento que conforme a Ley corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL